



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 020-2016-GM/MM

Miraflores, 07 MAR. 2016

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Recurso de Apelación (documento C-0523/2016) presentado con fecha 24 de febrero de 2016 por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta Nº 131-2016-SGLPAV/MM del 15 de febrero de 2016, el Informe Nº 33-2016/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 29 de febrero de 2016, emitido por la misma subgerencia, y el Informe Legal Nº 054-2016-GAJ/MM de fecha 07 de marzo de 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional Nº 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta Nº 15-2016-SGLPAV/MM notificada el 08 de enero de 2016, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A. las observaciones en el mantenimiento de las áreas verdes del Parque Clorinda Matto de Turner, entre las cuales señaló que era necesario realizar las labores de riego adecuado y homogéneo, según el Plan de Operaciones para el Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes Públicas, Ítem 8.4.3. Resiembra de césped, de plantas ornamentales y árboles;

Que, mediante documentos C-0172/2016 del 18 de enero de 2016, INNOVA AMBIENTAL S.A da respuesta a la carta antes mencionada, manifestando que procederá con las medidas correctivas respecto al mantenimiento de las áreas verdes ubicadas en el parque Clorinda Matto de Turner, indicando que en el caso del riego adecuado y homogéneo, este se realizará según lo programado;

Que, mediante Carta Nº 97-2016-SGLPAV/MM notificada el 04 de febrero de 2016, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes nuevamente comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A. las deficiencias en el Parque Clorinda Matto de Turner, las cuales, pese a haber sido informadas oportunamente, se encuentran pendientes las labores de "riego adecuado y homogéneo" detalladas en dicho documento; solicitándole que tome las acciones necesarias para subsanarlas, bajo apercibimiento de aplicarle la penalidad por "Incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza, y mantenimiento de parques y jardines salvo en caso fortuito o fuerza mayor", prevista en el Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación;

Que, mediante documento C-0365/2016 presentado el 09 de febrero de 2016, INNOVA AMBIENTAL S.A da respuesta a la carta antes mencionada, indicando que se está cumpliendo con el riego de acuerdo a la programación diaria en el Parque Clorinda Matto de Turner;

Que, mediante Carta Nº 131-2016-SGLPAV/MM notificada el 15 de febrero 2016, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impone a INNOVA AMBIENTAL S.A. la penalidad correspondiente, al no haberse verificado la subsanación de las deficiencias oportunamente comunicadas;

Que, mediante documento C-0523/2016, presentado el 24 de febrero de 2016, INNOVA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta Nº 131-2016-SGLPAV/MM, indicando que está cumpliendo estrictamente con las programaciones





diarias de riego de parques y jardines e inclusive en esta época donde los factores abióticos son adversos; motivo por el cual solicita se deje sin efecto la penalidad;

Que, mediante Informe N° 33-2016/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 29 de enero de 2016, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes indica que la situación advertida afecta la calidad de los servicios de mantenimiento y conservación de las áreas verdes; agregando que no está acreditado que la concesionaria haya cumplido totalmente con las actividades solicitadas;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del mencionado contrato de concesión, entre las obligaciones del concesionario se encuentran las siguientes: prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión;

Que, conforme se encuentra tipificada la penalidad impuesta, las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento de los programas de los servicios de mantenimiento de parques y jardines, son la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor; sin embargo, atendiendo a la definición prevista en el artículo 1315 del Código Civil, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, con Informe Legal N° 054-2016-GAJ/MM del 07 de marzo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, conforme se aprecia los actuados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 131-2016-SGLPAV/MM; siendo que la concesionaria no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente, diligente e interrumpida, a la vez que no cumplió con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Tabla y Pago de Penalidades establecido en el numeral 4.1 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 24 de febrero de 2016 por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-0523/2016) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 131-2016-SGLPAV/MM, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal